



NOTIFICACIÓN POR AVISO

Doctor:
JAVIER GERMAN MEJÍA MUÑOZ
Representante legal
ESTUDIOS Y PROYECTOS DEL SOL S.A.S.- EPISOL S.A.S.
Avenida 26 No. 59 – 41
Oficina 902 – 903
Bogotá D.C.



Referencia: CONTRATO DE CONCESIÓN No. 005 DE JUNIO DE 2015.
PROYECTO CHIRAJARA – INTERSECCIÓN FUNDADORES.

Asunto: Notificación por aviso de la Propuesta Económica contenida en el oficio ECVA-01-2021110302823 del tres (03) de noviembre de 2021, para la constitución de común acuerdo de una servidumbre de paso y/o conducción de aguas de escorrentía en predio identificado con folio de matrícula N° 230-155261 (CHF-5-045B-D).

La **CONCESIONARIA VIAL ANDINA – COVIANDINA S.A.S.**, actuando en calidad de delegataria de la gestión predial de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, conforme a lo establecido por el artículo 34 de la Ley 105 de 1993, por virtud del Contrato de Concesión APP N° 005 de 09 de junio de 2015, cuyo objeto es el otorgamiento de una concesión para llevar a cabo, por su cuenta y riesgo, los estudios, diseños, financiación, construcción, operación, mantenimiento, gestión social, predial y ambiental de una Nueva Calzada entre Chirajara y la intersección de Fundadores y el mantenimiento y la operación de todo el corredor Bogotá – Villavicencio,

HACE SABER:

Que el día tres (03) de noviembre de 2021, la **CONCESIONARIA VIAL ANDINA – COVIANDINA S.A.S.** expidió la Propuesta Económica **ECVA-01-2021110302823** para la constitución de común acuerdo de una servidumbre de paso y/o conducción de aguas de escorrentía en parte del predio denominado “Lote 2 Payande Parte”, Ubicado en la Vereda Servita, del Municipio de Villavicencio, Departamento del Meta, identificado con cédula catastral 00-06-0010-0129-00 y matrícula inmobiliaria 230-155261, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, para el proyecto de concesión **NUEVA CALZADA ENTRE CHIRAJARA Y LA INTERSECCIÓN DE FUNDADORES**, Unidad Funcional Cinco (5), cuyo contenido se transcribe a continuación:





Concesionaria Vial Andina



Concesionaria Vial Andina

Bogotá D.C.,

Doctor:
JAVIER GERMÁN MEJÍA MUÑOZ
Representante Legal
ESTUDIOS Y PROYECTOS DEL SOL S.A.S. - EPISOL S.A.S.
Avenida 26 No. 59 – 41
Oficina 902 – 903
Bogotá D.C.

CORRESPONDENCIA ENVIADA (ECVA)
Radicado: ECVA-01-2021110302823
Fecha: 03/11/2021 03:13:50 p. m.
Usuario: dpabon
CONCESIONARIA: COVIANDINA S.A.S.
FOLIOS: 3
ANEXOS: LO ENUNCIADO



Referencia: CONTRATO DE CONCESIÓN No. 005 DE JUNIO DE 2015.
PROYECTO CHIRAJARA – INTERSECCIÓN FUNDADORES.

Asunto: Propuesta económica para la constitución de común acuerdo de una servidumbre de paso y/o conducción de aguas de escorrentía en parte del predio denominado "Lote 2 Payande Parte", Ubicado en la Vereda Servita, del Municipio de Villavicencio, Departamento del Meta, identificado con cédula catastral 00-06-0010-0129-000 y matrícula inmobiliaria 230-155261, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio. (N° Interno CHF-5-045B-D).

Respetados señores, reciban un cordial saludo:

Como es de conocimiento general, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, agencia nacional estatal de naturaleza especial creada por el Decreto N° 4165 de 03 de noviembre de 2011, mediante el cual se cambió la naturaleza jurídica y denominación del antes INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO, suscribió con la **CONCESIONARIA VIAL ANDINA – COVIANDINA S.A.S.** el Contrato de Concesión APP No. 005 de 09 de junio de 2015, cuyo objeto es el otorgamiento de una concesión para que el concesionario por su cuenta y riesgo lleve a cabo los estudios, diseños, financiación, construcción, operación, mantenimiento, gestión social, predial y ambiental de una Nueva Calzada entre Chirajara y la intersección de Fundadores y el mantenimiento y la operación de todo el corredor Bogotá – Villavicencio, celebrado bajo el esquema de Asociación Público Privada, conforme a lo dispuesto en la Ley 1508 de 2012, reglamentada por el Decreto 1467 de 2012, este último modificado por el Decreto N° 2043 de 2014, en concordancia con lo dispuesto por la Ley 1450 de 2011 y el documento integrante de dicha Ley "Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014 - Prosperidad para Todos" donde se determinó el esquema de Asociaciones Público Privadas, en virtud del cual se desarrollará el proyecto en mención, como parte de la modernización de Infraestructura de Transporte en Colombia.

Una de las actividades necesarias para la ejecución del proyecto consiste en contar con la disponibilidad física de las áreas requeridas para la ejecución de las obras, actividad que el concesionario adelanta a favor de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI** a través de la figura de delegación de la gestión predial contemplada en el artículo 34 de la Ley 105 de 1993, y se surte mediante los procedimientos contemplados en el Capítulo III de la Ley 9 de 1989, Capítulo VII de la Ley 388 de 1997 y

Avenida Calle 26 No. 57-83 oficina 1001 Torre 7 – Teléfono 7569668
Hacienda La Flor Km 76 + 800 Vía Bogotá – Villavicencio
atencionalusuario@coviandina.com

Concesionaria Vial Andina S.A.S NIT. 900.848.064-6
www.coviandina.com

1



Super Transporte



Concesionaria Vial Andina



Agencia Nacional de Infraestructura

2



Super Transporte



Concesionaria Vial Andina



Agencia Nacional de Infraestructura



Concesionaria Vial Andina



Concesionaria Vial Andina

Título IV del capítulo I de la Ley 1682 de 2013, en concordancia con las demás normas que regulan la materia.

Dentro de este marco normativo, por motivos de utilidad pública y con destino al proyecto de la referencia, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI** requiere la constitución de común acuerdo de una servidumbre de paso y/o conducción de aguas de escorrentía, sobre una zona de terreno identificada con la ficha predial CHF-5-045B-D elaborada por **COVIANDINA S. A. S.** el dieciséis (16) de diciembre de 2020, cuya copia se anexa, de **DOSCIENTOS SIETE PUNTO CINCUENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (0 Ha 207.58 M²)** que se encuentra debidamente delimitada y alinderada según los estudios y diseños del proyecto, dentro de la abscisa inicial **K 73+148,01 D** y final **K 73+175,30 D** de la Unidad Funcional "5" del proyecto, que hace parte del predio referido en el asunto.

El valor de la presente propuesta económica es la suma de **UN MILLÓN CIENTO NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 1.191.634,00)**.

Adicionalmente a este valor, en caso de adelantar el procedimiento de constitución de servidumbre de común acuerdo, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI** a través de **COVIANDINA S.A.S.** cancelará directamente a la Notaría y a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos los gastos de escrituración y registro, respectivamente.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 38 de la Ley 1682 de 2013 y el artículo 2° del Decreto 738 de 2014, compilado en el Decreto 1079 de 2015, se anexa el informe técnico de Avalúo CHF-5-045B-D, de fecha treinta (30) de abril de 2021 elaborado por la **LONJA VALUATORIA Y DE PROPIEDAD RAIZ**, el cual incluye la explicación de la metodología utilizada para la determinación del valor.

La servidumbre de paso y/o conducción de aguas de escorrentía para la infraestructura de transporte será constituida de común acuerdo y a perpetuidad.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 38 de la Ley 1682 de 2013, usted cuenta con un plazo máximo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la notificación de la presente propuesta para manifestar su voluntad en relación con la misma, bien sea aceptándola, rechazándola o presentando una contraoferta que debe ser considerada como una manifestación de interés en la negociación.

Según la norma, si la propuesta económica es aceptada deberá suscribirse escritura pública de constitución de servidumbre e inscribirse la escritura en la oficina de registro de instrumentos públicos del lugar correspondiente.

En tal caso, el pago se realizará dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al cumplimiento de las obligaciones que para el efecto se pacten en la escritura pública de constitución de servidumbre a favor de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, previo trámite de las ordenes de desembolso que correspondan.

Por otra parte, según el artículo 2 del Decreto 738 de 2014, compilado por el Decreto 1079 de 2015, se considera fracasada la etapa de negociación directa si dentro del término establecido no se logra un acuerdo, la oferta es rechazada, el afectado o los afectados guardan silencio en relación con la misma o cuando habiendo aceptado la oferta no concurren a la suscripción de la escritura pública dentro del plazo acordado para el efecto, en consecuencia, la entidad procederá a imponer la servidumbre por vía

Avenida Calle 26 No. 57-83 oficina 1001 Torre 7 – Teléfono 7569668
Hacienda La Flor Km 76 + 800 Vía Bogotá – Villavicencio
atencionalusuario@coviandina.com

Concesionaria Vial Andina S.A.S NIT. 900.848.064-6
www.coviandina.com

2



Super Transportes



Concesionaria Vial Andina



Agencia Nacional de Infraestructura

Avenida Calle 26 No. 57-83 oficina 1001 Torre 7 – Teléfono 7569668
Hacienda La Flor Km 76 + 800 Vía Bogotá – Villavicencio
atencionalusuario@coviandina.com

Concesionaria Vial Andina S.A.S NIT. 900.848.064-6
www.coviandina.com

3



Super Transportes



Concesionaria Vial Andina



Agencia Nacional de Infraestructura



Concesionaria Vial Andina



Concesionaria Vial Andina

administrativa dentro de los diez (10) días siguientes a la ocurrencia de cualquiera de los eventos descritos.

En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de negociación directa, el pago se hará dentro de la etapa de imposición de servidumbre, para lo cual, deberá comunicarse por escrito la cuenta bancaria a la que deben ser girados los recursos. En caso de no recibir la comunicación se procederá a realizar el pago por consignación de acuerdo a la ley, procedimiento señalado en el artículo 5 del Decreto 738 de 2014.

De conformidad con el artículo 7 del mismo Decreto 738 de 2014, la zona de terreno afectada por la servidumbre quedará a disposición de la entidad pública una vez se inscriba la escritura pública o se registre el acto administrativo de imposición de servidumbre, previo pago del valor tasado en el modo en que se ha indicado anteriormente.

Finalmente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto 738 de 2014, la notificación del presente acto se hará con sujeción a las reglas del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

Esperamos contar con su aceptación dentro del término legal contemplado, para lo cual podrá dirigirse su respuesta a la Oficina de Gestión Predial de COVIANDINA S.A.S, ubicada en la Hacienda La Flor Km 76 + 800 Vía Bogotá – Villavicencio o contactar a nuestro Profesional Jurídico Predial, Vanessa Rodríguez, en el teléfono 322-2619361, o al correo electrónico vrodriguez@coviandina.com.

Se anexa para su conocimiento copia de la Ficha Técnica Predial y del Plano Topográfico de la franja de terreno sobre la que se constituirá la servidumbre, copia del Avalúo Comercial Corporativo y el Certificado del Uso del Suelo, y copia del Decreto 738 de 2014 "Por el cual se reglamentan los términos para adelantar la negociación directa y la imposición de servidumbres por vía administrativa, de que trata el artículo 38 de la Ley 1682 de 2013".

Agradecemos la atención que le brinde a la presente.

Cordialmente,

ANTONIO RICARDO POSTARINI HERRERA
Firmado digitalmente por ANTONIO RICARDO POSTARINI HERRERA
Fecha: 2021.11.04 07:19:22 -05'00'

RICARDO POSTARINI HERRERA
Gerente General

Anexos: Copia de la Ficha Predial y Plano Predial en cinco (5) folios.
Copia del Avalúo Comercial Corporativo CHF-3-0458-D y sus anexos 1, 2 y 3 en veintitrés (23) folios.
Copia del certificado de uso de suelo en seis (6) folios.
Copia del Decreto 738 de 2014 en cuatro (4) folios.
<https://coviandina-my.sharepoint.com/:f/p/dpabon/1a228211e69599729f6888a811a6019d81011b107e18f6c1b>
C.C.: Archivo
Elaboró: VR/SV
Revisó: JCV
Proceso: Gestión Predial

Avenida Calle 26 No. 57-83 oficina 1001 Torre 7 – Teléfono 7569668
Hacienda La Flor Km 76 + 800 Vía Bogotá – Villavicencio
atencionalusuario@coviandina.com

Concesionaria Vial Andina S.A.S NIT. 900.848.064-6
www.coviandina.com

3



ST Super Transporte



Concesionaria Vial Andina



ANI Agencia Nacional de Infraestructura

Avenida Calle 26 No. 57-83 oficina 1001 Torre 7 – Teléfono 7569668
Hacienda La Flor Km 76 + 800 Vía Bogotá – Villavicencio
atencionalusuario@coviandina.com

Concesionaria Vial Andina S.A.S NIT. 900.848.064-6
www.coviandina.com

4



ST Super Transporte



Concesionaria Vial Andina



ANI Agencia Nacional de Infraestructura





Que mediante oficio ECVA-01-2021110302821 del tres (03) de noviembre de 2021, se emitió citación para notificación personal, la cual fue remitida por correo certificado de la empresa de mensajería ALFAMENSAJES a la dirección Avenida 26 No. 59 – 41 Oficina 902 – 903, en Bogotá, D. C., con la guía N° 1153403 y a la dirección electrónica, registrada en el certificado de existencia y representación legal de la cámara y comercio, notificaciones@episol.com.co indicándoles las condiciones para llevarla a cabo.

Que la empresa de mensajería hizo entrega del envío N° 1153403 el día diez (10) de noviembre de 2021, según consta en el certificado de entrega S/N, sin embargo, a la fecha no se ha surtido la notificación personal.

En consecuencia, de acuerdo con lo previsto en las disposiciones legales vigentes, se procede a realizar la notificación por aviso en virtud de lo establecido en el inciso 1° del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

En todo caso, para garantizar la publicidad de los actos administrativos el presente aviso se publicará por el término de cinco (5) días en la cartelera de la Oficina de Gestión Predial de COVIANDINA S.A.S ubicada en Hacienda La Flor Km 76 + 800 Vía Bogotá - Villavicencio, y en las páginas web www.ani.gov.co y www.coviandina.com.

Se anexa para su conocimiento copia de la Ficha Técnica Predial, del Plano Topográfico de la faja de terreno que se requiere para la constitución de común acuerdo de una servidumbre de paso y/o conducción de aguas de escorrentía y del Avalúo Comercial Corporativo. La imposición de servidumbre de paso y/o conducción de aguas de escorrentías encuentra reglamentada en el Decreto 738 de 2014 "Por el cual se reglamentan los términos para adelantar la negociación directa y la imposición de servidumbres por vía administrativa, de que trata el artículo 38 de la Ley 1682 de 2013.

**FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE COVIANDINA S.A.S
VILLAVICENCIO Y EN LA PÁGINA WEB**

EL 30 - 11 - 2021 A LAS 7:00 A.M.

DESFIJADO EL 06 - 12 - 2021 A LAS 6:00 P.M.

ANTONIO RICARDO POSTARINI HERRERA
Digitally signed by ANTONIO RICARDO POSTARINI HERRERA
Date: 2021.11.24 14:52:53 -05'00'

RICARDO POSTARINI HERRERA
Gerente General



Anexos: <https://coviandina-my.sharepoint.com/:f/p/dpabon/EitcsW2bwBpEmL6v4giSpsgBY4COBN7ANa1E2Wsx01Xd6g7e=IG5RmQ>
Elaboró: VR/SVJ
Revisó: JCV
Proceso: Predios.



INVENTARIO DE PREDIO A ADQUIRIR



FECHA 16-dic-20
PROYECTO Corredor Chirajara - Fundadores
SECTOR UNIDAD FUNCIONAL No. 5 N° PREDIO (CIP) CHF-5-045B-D
DIRECCION LOTE 2 PAYANDE PARTE
PROPIETARIO ESTUDIOS Y PROYECTOS DEL SOL S.A.S. - EPISOL S.A.S.

AREA DE MEJORAS	0,00 M ²	AREA CONSTRUIDA:	0,00 M ²
AREA REQUERIDA	0 Ha 207,58 M ²		
AREA REMANENTE	00 Ha 00 M ²		
AREA TOTAL	6 Ha 5586,67 M ²		

CONSTRUCCIONES Y/O MEJORAS	CANT	UNID
N/A	N/A	N/A

ESPECIE: CULTIVOS	CANT	UNID
BOSQUE NATIVO	207,58	M2

Yo, _____, identificado con cédula de ciudadanía No _____ de _____, certifico que la información suministrada es veraz, que estoy en pleno conocimiento de ella y que el área a adquirir fue demarcada en el terreno. Este documento no tiene ninguna implicación jurídica para el propietario.

PROPIETARIO, POSEEDOR
ARRENDATARIO O ADMINISTRADOR


rt
REPRESENTANTE CONSULTOR





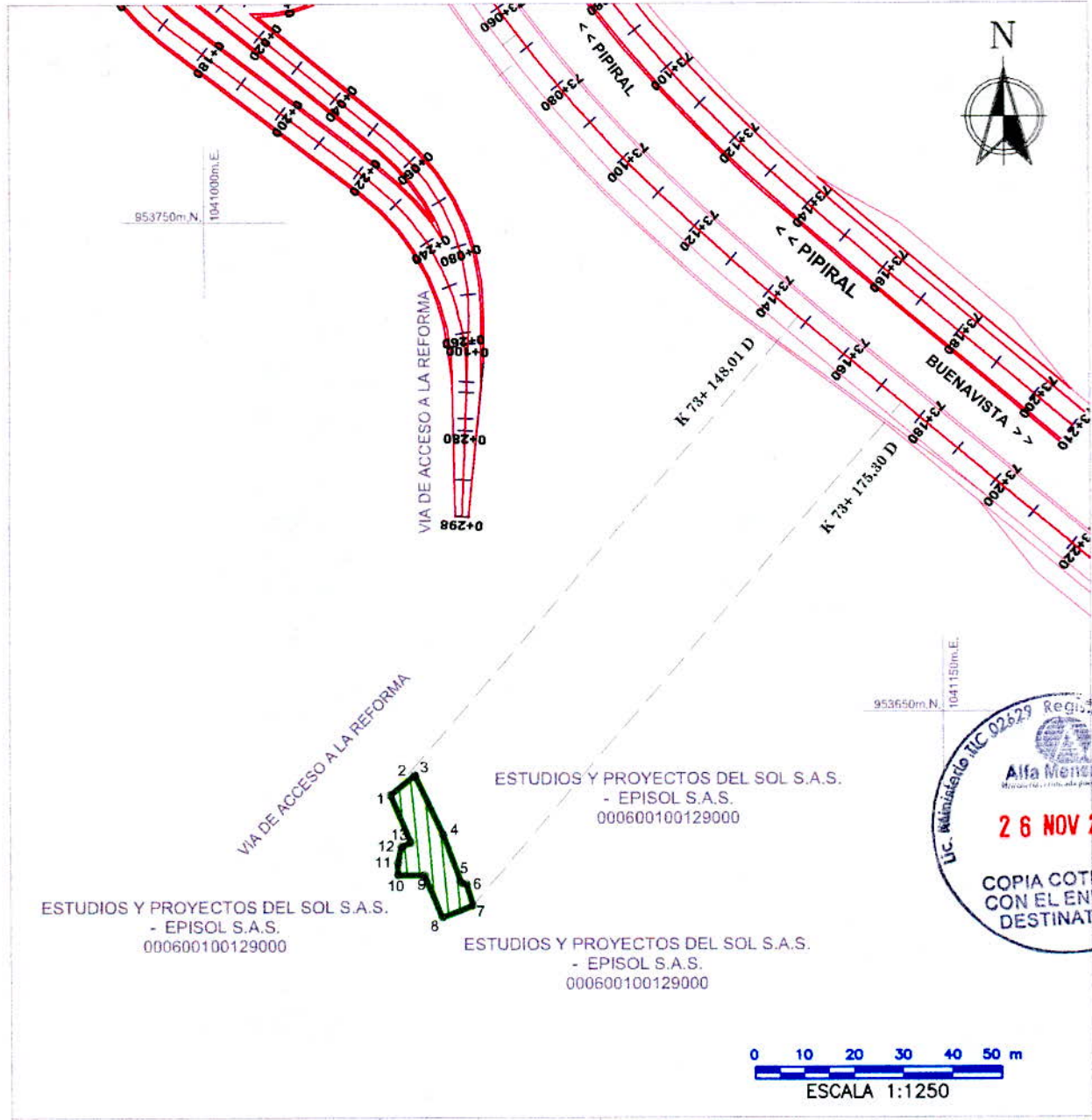
	COVIANDINA S.A.S	FP: CHF-5-045B-01
	FICHA PREDIAL - REGISTRO FOTOGRÁFICO	Hoja 1 de 1
	REGISTRO FOTOGRAFICO FECHA : 20 DE AGOSTO DE 2020	

Registro No. 1  BOSQUE NATIVO	Registro No. 2  VISTA GENERAL
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Registro No. 3  VISTA GENERAL	Registro No. 4
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------

Registro No. 5 	Registro No. 6 VISTA GENERAL
-----------------------------------------------	------------------------------------------------------------

Nombre: Ketty Plata	Cargo: Profesional Técnico Predial
---------------------	------------------------------------



ESTUDIOS Y PROYECTOS DEL SOL S.A.S.
- EPISOL S.A.S.
000600100129000

ESTUDIOS Y PROYECTOS DEL SOL S.A.S.
- EPISOL S.A.S.
000600100129000

ESTUDIOS Y PROYECTOS DEL SOL S.A.S.
- EPISOL S.A.S.
000600100129000



CONSTRUCCIÓN DOBLE CALZADA BOGOTA - VILLAVICENCIO SECTOR CHIRAJARA - FUNDADORES		REVISIÓN No. 1	FMI: 230-155261	CONVENCIONES BORDE VÍA PROYECTADA: LÍNEA DE COMPRA E.E DE VÍA PROYECTADA: ÁREA REQUERIDA CALZADA VÍA EXISTENTE: ÁREA CONSTRUIDA REQUERIDA CONSTRUCCIONES EXISTENTES: ÁREA REMANENTE QUEBRADAS: ÁREA CONSTRUCCIONES ANEXAS LINDERO: CERCA:	
 Agencia Nacional de Infraestructura		 Concesionaria Vial Andina			
DISEÑO Y CALCULO: CONCESIONARIA VIAL ANDINA COVIANDINA S.A.S		PROPIETARIO: ESTUDIOS Y PROYECTOS DEL SOL S.A.S. - EPISOL S.A.S.			
CUADRO DE AREAS ÁREA REQUERIDA PARA SERVIDUMBRE: 207,58 m ² ÁREA TOTAL: 6 Ha 5596,67 m ² ÁREA CONSTRUIDA: 0 Ha 0,00 m ² ÁREA REMANENTE: 0 Ha 00,00 m ² ÁREA SOBRIANTE: N/A		FECHA ELAB.: 16-12-2020	UNIDAD FUNCIONAL: 5	No. CATASTRAL: 000600100129000	
		ESCALA: 1:1250	SECTOR: PIPIRAL - BUENAVISTA	FICHA GRAFICA No. CHF-5-045B-D	



CUADRO DE COORDENADAS			
PUNTO	NORTE	ESTE	DISTANCIA
1	953632.87	1041037.44	
2	953636.87	1041042.37	6.36
3	953636.94	1041042.55	0.19
4	953624.80	1041048.04	13.32
5	953614.97	1041051.78	10.52
6	953614.74	1041052.78	1.04
7	953610.36	1041054.10	4.57
8	953607.87	1041047.89	6.70
9	953616.61	1041044.20	9.48
10	953616.61	1041038.94	5.26
11	953619.12	1041038.85	2.51
12	953622.41	1041039.62	3.38
13	953623.26	1041041.59	2.14
1	953632.87	1041037.44	10.46
ÁREA: 207,58 m ²			

CONSTRUCCIÓN DOBLE CALZADA BOGOTA - VILLAVICENCIO SECTOR CHIRAJARA - FUNDADORES		REVISIÓN No. 1	FMI 230-155261	CONVENCIONES BORDE VÍA PROYECTADA: LÍNEA DE COMPRA: EJE DE VÍA PROYECTADA: ÁREA REQUERIDA: CALZADA VÍA EXISTENTE: ÁREA CONSTRUIDA REQUERIDA: CONSTRUCCIONES EXISTENTES: ÁREA REMANENTE: QUEBRADAS: ÁREA CONSTRUCCIONES ANEXAS: LINDERO: CERCA:	
 DISEÑO Y CÁLCULO: CONCESIONARIA VIAL ANDINA COVIANDINA S.A.S.		PROPIETARIO: ESTUDIOS Y PROYECTOS DEL SOL S.A.S. - EPISOL S.A.S.			
CUADRO DE AREAS				FECHA ELAB. 16-12-2020	UNIDAD FUNCIONAL: 5
ÁREA REQUERIDA PARA SERVICIO UMBRE: 207,58 m ²	ÁREA TOTAL: 6 Ha 5586,67 m ²	ÁREA CONSTRUIDA: 0 Ha 0,00 m ²	ÁREA REMANENTE: 0 Ha 00,00 m ²	ÁREA SOBREPANTE: N/A	No. CATASTRAL: 000600100129000
				ESCALA: N/A	FICHA GRÁFICA No. CHF-5-045B-D
				SECTOR: PIPIRAL - BUENAVISTA	

Lonja Valuatoria y de Propiedad Raíz

AVALUO DE SERVIDUMBRE DEL PREDIO CHF-5-045B-D

FECHA : 30 DE ABRIL DE 2021
 SOLICITANTE : CONCESIONARIA VIAL ANDINA
 PROYECTO : CORREDOR CHIRAJARA - FUNDADORES
 UNIDAD FUNCIONAL : 5- PIPIRAL - BUENA VISTA



1. INFORMACION GENERAL

- | | |
|-------------------------|---------------------------|
| 1.1. Solicitud. | Concesionaria Vial Andina |
| 1.2. Fecha de solicitud | 22 de abril de 2021 |
| 1.3. Tipo de Inmueble. | Lote de terreno. |
| 1.4. Tipo de Avalúo. | Comercial corporativo |
| 1.5. Marco Normativo. | |



Ley 9 de 1989 (Por la cual se dictan normas sobre planes de desarrollo municipal, compraventa y expropiación de bienes y se dictan otras disposiciones) Ley 388 de 1997 (Por la cual se modifica la Ley 9ª de 1989, y la Ley 3ª de 1991 y se dictan otras disposiciones)

Ley 1682 de 2013 (Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte y se conceden facultades extraordinarias)

Ley 1673 de 2013 (Por la cual se reglamenta la actividad del evaluador y se dictan otras disposiciones)

Decreto 1420 de 1998 (Por el cual se reglamentan parcialmente el artículo 37 de la Ley 9 de 1989, el artículo 27 del Decreto-ley 2150 de 1995, los artículos 56, 61, 62, 67, 75, 76, 77, 80, 82, 84 y 87 de la Ley 388 de 1997 y, el artículo 11 del Decreto-ley 151 de 1998, que hacen referencia al tema de avalúos)

Decreto 2181 de 2006 (Por el cual se reglamentan parcialmente las disposiciones relativas a planes parciales contenidas en la Ley 388 de 1997 y se dictan otras disposiciones en materia urbanística)

Decreto 556 de 2014 (Por el cual se reglamenta la Ley 1673 de 2013)

Resolución IGAC 620 de 2008 (Por la cual se establecen los procedimientos para los avalúos ordenados dentro del marco de la Ley 388 de 1997)

Resolución IGAC 898 de 2014 (Por medio de la cual se fijan normas, métodos, parámetros, criterios, y procedimientos para la elaboración de avalúos comerciales requeridos en los proyectos de infraestructura de transporte a que se refiere la Ley 1682 de 2013)

Resolución IGAC 1044 de 2014 (Por medio de la cual se modifica parcialmente y se adiciona la Resolución 898 de 2014, que fija, normas, métodos, parámetros, criterios, y procedimientos para la elaboración de avalúos comerciales requeridos en los proyectos de Infraestructura de transporte a que se refiere la Ley 1682 de 2013).

Resolución IGAC 316 de 2015 (Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución 898 de 2014 que fija normas, métodos, parámetros, criterios, y procedimientos para la elaboración de avalúos comerciales requeridos en los proyectos de infraestructura de transporte a que se refiere la Ley 1682 de 2013).

Lonja Valuatoria y de Propiedad Raíz

- | | |
|------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1.6. Departamento. | Meta |
| 1.7. Municipio. | Villavicencio |
| 1.8. Vereda. | Servitá |
| 1.9. Abscisado. | De la K73+148.01 D a la K73+175.30 D, tomada del plano topográfico y ficha predial suministrado por el solicitante |
| 1.10. Uso actual del inmueble. | Agropecuario |
| 1.11. Información Catastral | |
| 1.11.1. Cedula Catastral | 000600100129000 |
| 1.11.2. Área de terreno | 6,5587 ha |
| 1.11.3. Avalúo Catastral Vigente | 20'120.000 |
| 1.12. Fecha de Visita al predio. | 25 de abril de 2021 |
| 1.13. Fecha del Informe de Avalúo. | 30 de abril de 2021. |
| 1.14. Nombre del predio | Lote 2 Payande Parte |

2. DOCUMENTOS

- 2.1. Certificado de tradición y libertad, 230-155261 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, expedido el 17/12/2020.
- 2.2. Escritura Pública 6792 de 16/12/2016 de la Notaría 2° de Villavicencio.
- 2.3. Certificado de norma de uso de suelo, de la Curaduría Segunda de Villavicencio, el 16/10/2020.
- 2.4. Estudio de Títulos realizado el 16/12/2020.
- 2.5. Ficha Predial, CHF-5-045B-D suministrada por la Concesionaria Vial Andina, en donde se encuentra la identificación Legal del predio y datos necesario para la realización de este informe, del 16/12/2020.
- 2.6. Plano del área requerida CHF-5-045B-D.

3. INFORMACION JURIDICA.

- | | |
|------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 3.1. Propietario | ESTUDIOS Y PROYECTOS DEL SOL S.A.S. - EPISOL S.A.S. |
| 3.2. Título de Adquisición. | Escritura Pública 6792 de 16/12/2016 de la Notaría 2° de Villavicencio. |
| 3.3. Matricula Inmobiliaria. | 230-155261 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, expedido el 17/12/2020. |
| 3.4. Observaciones jurídicas | Posee servidumbre de energía eléctrica, Servidumbre especial de conducción de energía eléctrica, Servidumbre de Acueducto Pasiva de conducción de agua potable, Servidumbre de energía eléctrica, Servidumbre de acueducto activa, Embargo en proceso ordinario medio de control de protección de derechos e intereses colectivos. |
- El Estudio Jurídico es responsabilidad de la Entidad contratante.

4. DESCRIPCION DEL SECTOR.

- | | |
|------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 4.1. Delimitación del Sector | El oriente con la vereda Buenavista
El occidente con el municipio de Acacias.
El norte con la Vereda Libertad
El sur con la vereda Buena Vista. |
|------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

Lonja Valuatoria y de Propiedad Raíz

- 4.2. Actividad Predominante. Agropecuaria.
- 4.3. Topografía. Plano.
- 4.4. Características climáticas. Temperatura media 27°C y altitud 467 m.s.n.m.
- 4.5. Condiciones Agrologicas

4.5.1 Clase II: Suelos con pendientes suaves entre el 3 y 7%, por lo que requieren practicas moderadas de conservación. Tienen una tendencia moderada a la erosión hídrica y eólica, profundidad efectiva menor a la de un suelo ideal. Pueden o no tener, algún grado de impedimento como estructura desfavorable, contenido de sales o acidez moderada, fácilmente corregibles según el caso, pero con probabilidad de que vuelvan a aparecer. Son terrenos potencialmente inundables. Pueden tener drenaje moderadamente impedido pero fácil de corregir mediante obras simples.

En estos suelos las prácticas de manejo recomendadas son:

- Siembras en contorno o a través de la pendiente
- Manejo de coberturas vivas y muertas
- Drenaje simple, Riego, adición de fertilizantes y enmiendas

4.6. Servicios Públicos

ALCANTARILLADO	ACUEDUCTO VEREDAL	X	TRANSP.INTERMNPAL	X
TELEFONO	ALUMBRADO PUBLICO			
ENERGIA	POZO SEPTICO			

4.7. Servicios Comunales No posee

4.8. Vías de Acceso y transporte Vía al llano, que comunica al municipio de Cáqueza con el municipio de Villavicencio, con dos carriles, uno en cada sentido, sin separador y en pavimento asfáltico en regular estado de conservación y mantenimiento, con transporte de buses y busetas en forma continua.

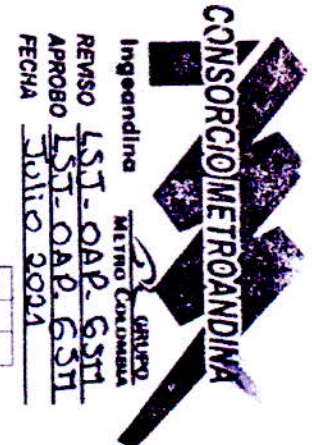
5. REGLAMENTACION URBANISTICA.

5.1. AREA DE ACTIVIDAD: De acuerdo al POT del municipio de Villavicencio, aprobado por el decreto 353 de 2000, modificado por el acuerdo 21 del 4 de septiembre de 2002, y posteriormente adoptado por el acuerdo 287 del 27 de diciembre de 2015.

El predio se encuentra en un área Agroforestal, que de conformidad con el artículo 359 del POT es: Áreas de uso potencial silvoagrícola, silvopastoril y agrosilvopastoril, cuya función principal es la de optimizar las actividades de producción conservando las características de las especies vegetales asociadas a los cultivos. Que tiene el siguiente régimen de uso:

Uso Principal: Sistemas agroforestales, cultivos forestales.

Uso Compatible: Agrosilvopastoriles, silvopastoriles, silvicultura, investigación controlada, establecimiento de plantaciones forestales protectoras, productoras



Lonja Valuatoria y de Propiedad Raíz

y protecto-productor, plantación de especies nativas, cultivos transitorios, cultivos permanentes, herbáceos, cultivos permanentes arbustivos, permanentes arbóreos, misceláneo, especies menores, pancoger, huertas, invernaderos, servicios ambientales, producción agroecológica.

Uso Condicionado: Aprovechamiento de productos maderables y no maderables, vías adecuación de tierras para actividades agrícolas, ecoturismo, agroturismo, fincas integrales agroecológicas.

Uso Prohibido: Agropecuario intensivo, usos urbanos, loteos, quemas, tala, vertimiento de residuos sólidos y líquidos, industria, agroindustria, actividades minero-energéticas y demás que generan impactos ambientales negativos.

6. DESCRIPCION DEL INMUEBLE.

6.1. Ubicación. Posee frente sobre la Vía Autopista al Llano, corredor vial que interconecta a Bogotá con Villavicencio, a una distancia aproximada de trece kilómetros, del casco urbano de Guayabetal, costado derecho.

6.2. Área de terreno.

6.2.1	Área total del predio	6.558667	ha
6.2.2	Área Requerida	0.020758	ha
6.2.3	Área Sobrante	N/A	ha
6.2.4	Fuente	Ficha predial CHF-5-045B-D	

6.3. Linderos:

FRANJA 1	
Por el Norte	VIA DE ACCESO A LA REFORMA, en longitud de 6.55 metros.
Por el Sur	ESTUDIOS Y PROYECTOS DEL SOL S.A.S. - EPISOL S.A.S. en longitud de 6.70 metros
Por el Oriente	ESTUDIOS Y PROYECTOS DEL SOL S.A.S. - EPISOL S.A.S. en longitud de 29.45 metros
Por el Occidente	ESTUDIOS Y PROYECTOS DEL SOL S.A.S. - EPISOL S.A.S., en longitud de 33.23 metros
Fuente	Ficha predial CHF-5-045B-D

6.4. Vías de acceso al predio. Autopista al Llano, en pavimento asfáltico, con dos carriles, uno en cada dirección.

6.5. Servicios Públicos.

ALCANTARILLADO	ACUEDUCTO VEREDAL	X	TRANSP. INTERMUNICIPAL	X
TELEFONO	ALUMBRADO PUBLICO			
ENERGIA	POZO SEPTICO			

6.6. Unidades fisiográficas Una, con suelo ligeramente inclinado, pendientes entre el 3% y el 7%, uso agropecuario, norma de uso suelo Agropecuario tradicional, baja pedregosidad, rocosidad y moderada erosión, alta fertilidad.

v

Lonja Valuadora y de Propiedad Raíz



suelos superficiales, facilidad de drenaje natural, son propicios para pastos, temperatura media 27°C y altitud 467 m.s.n.m.

- 6.7. Área Construida. 0.00 m²
- 6.8. Características Constructivas. No posee
- 6.9. Anexos otras construcciones No posee
- 6.10. Cultivos y especies

CONSORCIO METROANDI
Ingeandina **GRUP METRO COLOMBIA**
 REVISO LSJ-OAP-6SM
 APROBO LSJ-OAP-6SM
 FECHA Julio 2021

DESCRIPCION	CANT.	UN
BOSQUE NATIVO	207.58	m ²

7. METODOS VALUATORIOS

Para el presente avalúo se utilizan el Método de Comparación o de Mercado para la determinación del valor del terreno y el Método de Costo de Reposición, para la determinación de valores de las construcciones y mejoras, los cuales están definidos en la Resolución 0620 de 2.008 del IGAC así:

"Artículo 1°.- Método de comparación o de mercado. Es la técnica valuatoria que busca establecer el valor comercial del bien, a partir del estudio de las ofertas o transacciones recientes, de bienes semejantes y comparables al del objeto de avalúo. Tales ofertas o transacciones deberán ser clasificadas, analizadas e interpretadas para llegar a la estimación del valor comercial."

8. INVESTIGACION ECONOMICA INDIRECTA (OFERTAS)

8.1. Relación de Ofertas Obtenidas

ANALISIS DE OFERTAS									
ITEM	INFORMADORES	TELEFONO	MUNICIPIO	DIRECCION/VEREDA	RELIEVE	VALOR TRANSACCION U OFERTA	VALOR TERRENO	AREA HECTAREAS	VALOR HECTAREA
1	ERNESTO GARCIA	310-2512705	Villavicencio	Vereda Servito	L GERAMENTE INCUNADO	380.000.000	380.000.000	6.0000	63.333.333
2	ERNESTO GARCIA	310-2512706	Villavicencio	Vereda Servito	L GERAMENTE INCUNADO	195.000.000	195.000.000	3.0500	63.934.426
3	ERNESTO GARCIA	310-2512707	Villavicencio	Vereda Servito	L GERAMENTE INCUNADO	1.050.000.000	1.050.000.000	20.0000	52.500.000

8.2. Depuración del Mercado

ANALISIS DE OFERTAS																
ITEM	INFORMADORES	TELEFONO	MUNICIPIO	DIRECCION/VEREDA	RELIEVE	VALOR TRANSACCION U OFERTA	VALOR TERRENO	AREA HECTAREA	VALOR HECTAREA	DETERMINADO POR INSPECCION	NORMA USADA	LOCALIDAD	AREA	CONEXION	TOTAL	VALOR HECTAREA
1	ERNESTO GARCIA	310-2512705	Villavicencio	Vereda Servito	L GERAMENTE INCUNADO	380.000.000	380.000.000	6.0000	63.333.333	0,95	1,00	1,00	1,00	1,00	63.333.333	10.555.556
2	ERNESTO GARCIA	310-2512706	Villavicencio	Vereda Servito	L GERAMENTE INCUNADO	195.000.000	195.000.000	3.0500	63.934.426	0,95	1,00	1,00	1,00	1,00	63.934.426	20.962.108
3	ERNESTO GARCIA	310-2512707	Villavicencio	Vereda Servito	L GERAMENTE INCUNADO	1.050.000.000	1.050.000.000	20.0000	52.500.000	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	52.500.000	2.625.000
													Primeros	63.750.000		
													Segundos	20.962.108		
													Excluidos	10.555.556		
													Terceros	2.625.000		
													Quintos	10.555.556		
													Sextos	2.625.000		
													VALOR FINAL VALOR	63.750.000		



9. INVESTIGACION DIRECTA (ENCUESTAS)

Por la razón de existencia de ofertas, no acudimos a las encuestas.

10. CALCULOS VALOR DEL TERRENO

10.1. El análisis realizado a las muestras, por el Método Comparativo, cumple con el factor de Coeficiente de Variación, menor a 7.5%, permitido por la norma, razón por la cual, es aceptable tanto el análisis como las muestras obtenidas.

10.2. De acuerdo con el anterior análisis, mostrado en el numeral 8, se puede determinar que este predio cercano a la vía posee un valor de \$ 57'056.000.00 por hectárea de terreno.

10.3. Adoptamos este valor comercial para la franja de servidumbre, porque el área ocupada por la servidumbre es física, sin posibilidad de aprovechamiento del suelo por parte del propietario y por ser una ocupación a perpetuidad.

11. CALCULOS VALOR CONSTRUCCION: N.A.**12. CALCULOS VALOR CONSTRUCCION ANEXAS - ANALISIS UNITARIOS****13. CALCULOS VALOR CULTIVOS Y/O ESPECIES**

BOSQUE NATIVO		Unid: M2		
Descripcion	Unid	Cant	V. Unit.	V. Parcial
Tuno	un	1.00	5	5.0
Cenizo	un	1.00	5	5.0
Lacres	un	1.00	7	7.0
Hormiguero	un	1.00	5	5.0
Alagarrobo	un	1.00	5	5.0
Mano de obra Const 198 Pag 8	hc	0.00039	20,253	7.9
Sumatoria				34.9
Valor final adoptado (Por aproximacion)				35.0
Fuente: Agronomo consultor independiente				

14. CONSIDERACIONES GENERALES

14.1. Normatividad. El uso dado al predio corresponde con el observado consideramos que es el apropiado.

14.2. Ofertas Obtenidas. El estudio se realizó a través de ofertas existentes en el sector similares a este predio.

14.3. Uso por norma y uso actual. El uso indicado por la norma, coincide con el uso encontrado en el predio el día de la visita.

14.4. Orden Público. En el momento de la visita, no se observó indicación alguna de problemas en la tranquilidad del sector por desorden público.



Lonja Valuatoria y de Propiedad Raíz



14.5. Factores de Valorización. Los propios de la rentabilidad de la actividad agropecuaria y de la cercanía a la vía principal.

14.6. Factores de Incidencia en el valor. La cercanía a la vía Principal.

15. RESULTADO DE AVALUO

AVALUO COMERCIAL				
DESCRIPCION	CANT.	UN	VR. UNIT.	VALOR TOTAL
TERRENO REQUERIDO	0.020758	ha	57,056,000	1,184,368.45
BOSQUE NATIVO	207.58	m ²	35	7,265.30
VALOR TOTAL				1,191,634

Nota: Para las áreas y/o cantidades de terreno, construcciones, cultivos y/o especies, se tomaron como referencia los datos de la Ficha Predial CHF-5-045B-D suministrada por la Concesionaria Vial Andina, que se verificaron en terreno y concuerdan.

FECHA: 30 DE ABRIL DE 2021.

VALOR: UN MILLÓN CIENTO NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 1'191,634,00)

ING. JORGE A. PARDO AFANADOR
Avaluador con especialidad Intangibles
RAA-AVAL-19492029

CONSORCIO METROANDINA

Ingeandina GRUPO METRO COLUMBIA

REVISO LSJ-OAP-GSM
 APROBO LSJ-OAP-GSM
 FECHA Julio 2021

NUBIA RUTH SANCHEZ
REPRESENTANTE LEGAL

ING. EDGAR PEREZ BECERRA
AVALUADOR ASIGNADO
RAA-AVAL-9518620





16. REGISTRO FOTOGRAFICO





Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA
NIT: 900796614-2

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 20910 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio




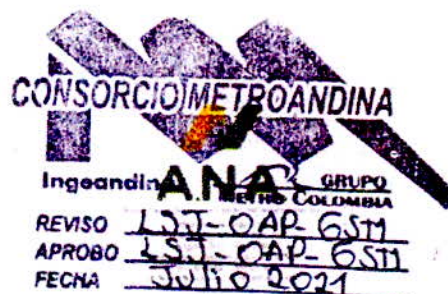
El señor(a) EDGAR PEREZ BECERRA , identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 9518620, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 29 de Noviembre de 2017 y se le ha asignado el número de avaluador AVAL-9518620.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) EDGAR PEREZ BECERRA se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

Categoría 1 Inmuebles Urbanos		
Alcance	Fecha	Regimen
<ul style="list-style-type: none"> Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado. 	29 Nov 2017	Régimen de Transición
Categoría 2 Inmuebles Rurales		
Alcance	Fecha	Regimen
<ul style="list-style-type: none"> Terrenos rurales con o sin construcciones, como viviendas, edificios, establos, galpones, cercas, sistemas de riego, drenaje, vías, adecuación de suelos, pozos, cultivos, plantaciones, lotes en suelo de expansión sin plan parcial adoptado, lotes para el aprovechamiento agropecuario y demás infraestructura de explotación situados totalmente en áreas rurales. 	29 Nov 2017	Régimen de Transición
Categoría 3 Recursos Naturales y Suelos de Protección		
Alcance	Fecha	Regimen
<ul style="list-style-type: none"> Bienes ambientales, minas, yacimientos y explotaciones minerales. Lotes incluidos en la estructura ecológica principal, lotes definidos o contemplados en el Código de recursos Naturales Renovables y daños ambientales. 	30 Sep 2020	Régimen Académico
Categoría 4 Obras de Infraestructura		
Alcance	Fecha	Regimen
<ul style="list-style-type: none"> Estructuras especiales para proceso, puentes, túneles, acueductos y conducciones, presas, aeropuertos, muelles y demás construcciones civiles de infraestructura similar. 	28 Ago 2019	Régimen Académico



Categoría 5 Edificaciones de Conservación Arqueológica y Monumentos Históricos		
Alcance • Edificaciones de conservación arquitectónica y monumentos históricos.	Fecha 30 Sep 2020	Regimen Régimen Académico
Categoría 6 Inmuebles Especiales		
Alcance • Centros Comerciales , Hoteles , Colegios , Hospitales , Clínicas , Incluye todos los inmuebles que no clasifiquen dentro de los numerales anteriores • Avances de obras	Fecha 30 Sep 2020 28 Ago 2019	Regimen Régimen Académico Régimen Académico
Categoría 7 Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Móvil		
Alcance • Equipos eléctricos y mecánicos de uso en la industria, motores, subestaciones de planta, tableros eléctricos, equipos de generación, subestaciones de transmisión y distribución, equipos e infraestructura de transmisión y distribución, maquinaria de construcción, movimiento de tierra, y maquinaria para producción y proceso. Equipos de cómputo: Microcomputadores, impresoras, monitores, módems y otros accesorios de estos equipos, redes, main frames, periféricos especiales y otros equipos accesorios de estos. Equipos de telefonía, electromedicina y radiocomunicación. Transporte Automotor: vehículos de transporte terrestre como automóviles, camperos, camiones, buses, tractores, camiones y remolques, motocicletas, motociclos, mototriciclos, cuatrimotos, bicicletas y similares.	Fecha 08 Ago 2018	Regimen Régimen de Transición
 REVISO <u>LST-OAP-63M</u> APROBO <u>LST-OAP-63M</u> FECHA <u>JULIO 2021</u>		
Categoría 8 Maquinaria y Equipos Especiales		
Alcance • Naves, aeronaves, trenes, locomotoras, vagones, teleféricos y cualquier medio de transporte diferente del automotor descrito en la clase anterior.	Fecha 30 Sep 2020	Regimen Régimen Académico
Categoría 9 Obras de Arte, Orfebrería, Patrimoniales y Similares		
Alcance • Arte, joyas, orfebrería, artesanías, muebles con valor histórico, cultural, arqueológico, palenteológico y similares.	Fecha 30 Sep 2020	Regimen Régimen Académico
Categoría 10 Semovientes y Animales		



<p>Alcance</p> <ul style="list-style-type: none"> Semovientes, animales y muebles no clasificados en otra especialidad. 	<p>Fecha 30 Sep 2020</p>	<p>Regimen Régimen Académico</p>
<p>Categoría 11 Activos Operacionales y Establecimientos de Comercio</p>		
<p>Alcance</p> <ul style="list-style-type: none"> Revalorización de activos, inventarios, materia prima, producto en proceso y producto terminado. Establecimientos de comercio. 	<p>Fecha 30 Sep 2020</p>	<p>Regimen Régimen Académico</p>
<p>Categoría 12 Intangibles</p>		
<p>Alcance</p> <ul style="list-style-type: none"> Marcas, patentes, secretos empresariales, derechos autor, nombres comerciales, derechos deportivos, espectro radioeléctrico, fondo de comercio, prima comercial y otros similares. 	<p>Fecha 30 Sep 2020</p>	<p>Regimen Régimen Académico</p>
<p>Categoría 13 Intangibles Especiales</p>		
<p>Alcance</p> <ul style="list-style-type: none"> Daño emergente, lucro cesante, daño moral, servidumbres, derechos herenciales y litigiosos y demás derechos de indemnización o cálculos compensatorios y cualquier otro derecho no contemplado en las clases anteriores. 	<p>Fecha 30 Sep 2020</p>	<p>Regimen Régimen Académico</p>



Adicionalmente, ha inscrito las siguientes certificaciones de calidad de personas (Norma ISO 17024) y experiencia:

- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A, en la categoría Inmuebles Urbanos vigente hasta el 31 de Diciembre de 2020, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.
- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A, en la categoría Inmuebles Rurales vigente hasta el 31 de Diciembre de 2020, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.

NOTA: LA FECHA DE VIGENCIA DE LOS DOCUMENTOS ACÁ RELACIONADOS, ES INDEPENDIENTE DE LA VIGENCIA DE ESTE CERTIFICADO Y DIFERENTE DE LA VIGENCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL RAA

Régimen de Transición Art. 6º párrafo (1) de la Ley 1673 de 2013
Los datos de contacto del Avaluador son:

Ciudad: BOGOTÁ, BOGOTÁ DC
 Dirección: CRA 54 106-18 OF 612



Teléfono: 3153166073

Correo Electrónico: dinco1980@gmail.com

Titulos Académicos, Certificados de Aptitud Ocupacional y otros programas de formación:

Técnico Laboral Por Competencias En Avalúos-Corporación Tecnológica Empresarial

Ingeniero Civil - Universidad Santo Tomás

Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) EDGAR PEREZ BECERRA , identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 9518620.

El(la) señor(a) EDGAR PEREZ BECERRA se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA <http://www.raa.org.co>. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.



PIN DE VALIDACIÓN

adcc0a36

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA., a los cinco (05) días del mes de Abril del 2021 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Firma:

Alexandra Suarez
Representante Legal

CONSORCIO METROANDINA

Ingeandina GRUPO METRO COLOMBIA

REVISO LSTJ-CAP-GSM

APROBO LSTJ-CAP-GSM

FECHA Julio 2021



Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA

NIT: 900796614-2

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 20910 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) JORGE ARTURO PARDO AFANADOR , identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 19492029, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 04 de Mayo de 2018 y se le ha asignado el número de evaluador AVAL-19492029.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) JORGE ARTURO PARDO AFANADOR se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

Categoría 1 Inmuebles Urbanos		
Alcance	Fecha	Regimen
<ul style="list-style-type: none"> Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado. 	04 Mayo 2018	Régimen de Transición
Categoría 2 Inmuebles Rurales		
Alcance	Fecha	Regimen
<ul style="list-style-type: none"> Terrenos rurales con o sin construcciones, como viviendas, edificios, establos, galpones, cercas, sistemas de riego, drenaje, vías, adecuación de suelos, pozos, cultivos, plantaciones, lotes en suelo de expansión sin plan parcial adoptado, lotes para el aprovechamiento agropecuario y demás infraestructura de explotación situados totalmente en áreas rurales. 	04 Mayo 2018	Régimen de Transición
Categoría 3 Recursos Naturales y Suelos de Protección		
Alcance	Fecha	Regimen
<ul style="list-style-type: none"> Bienes ambientales, minas, yacimientos y explotaciones minerales. Lotes incluidos en la estructura ecológica principal, lotes definidos o contemplados en el Código de recursos Naturales Renovables y daños ambientales. 	04 Mayo 2018	Régimen de Transición
Categoría 5 Edificaciones de Conservación Arqueológica y Monumentos Históricos		
Alcance	Fecha	Regimen
<ul style="list-style-type: none"> Edificaciones de conservación arquitectónica y monumentos históricos. 	14 Jun 2019	Régimen Académico





Categoría 6 Inmuebles Especiales		
Alcance <ul style="list-style-type: none">Avances de obras , Incluye todos los inmuebles que no clasifiquen dentro de los numerales anteriores	Fecha 19 Jul 2019	Regimen Régimen Académico
Categoría 7 Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Móvil		
Alcance <ul style="list-style-type: none">Equipos eléctricos y mecánicos de uso en la industria, motores, subestaciones de planta, tableros eléctricos, equipos de generación, subestaciones de transmisión y distribución, equipos e infraestructura de transmisión y distribución, maquinaria de construcción, movimiento de tierra, y maquinaria para producción y proceso. Equipos de cómputo: Microcomputadores, impresoras, monitores, módems y otros accesorios de estos equipos, redes, main frames, periféricos especiales y otros equipos accesorios de estos. Equipos de telefonía, electromedicina y radiocomunicación. Transporte Automotor: vehiculos de transporte terrestre como automóviles, camperos, camiones, buses, tractores, camiones y remolques, motocicletas, motociclos, mototriciclos, cuatrimotos, bicicletas y similares.	Fecha 19 Jul 2019	Regimen Régimen Académico
Categoría 9 Obras de Arte, Orfebrería, Patrimoniales y Similares		
Alcance <ul style="list-style-type: none">Artes , Joyas , Orfebrería , Artesanías	Fecha 14 Jun 2019	Regimen Régimen Académico
Categoría 10 Semovientes y Animales		
Alcance <ul style="list-style-type: none">Semovientes, animales y muebles no clasificados en otra especialidad.	Fecha 14 Jun 2019	Regimen Régimen Académico
Categoría 11 Activos Operacionales y Establecimientos de Comercio		
Alcance <ul style="list-style-type: none">Revalorización de activos , Inventarios	Fecha 19 Jul 2019	Regimen Régimen Académico
Categoría 12 Intangibles		
Alcance <ul style="list-style-type: none">Secretos empresariales , Derechos deportivos , Espectro radioeléctrico , Fondo de comercio	Fecha 19 Jul 2019	Regimen Régimen Académico



Categoría 13 Intangibles Especiales

Alcance

- Daño emergente, lucro cesante, daño moral, servidumbres, derechos herenciales y litigiosos y demás derechos de indemnización o cálculos compensatorios y cualquier otro derecho no contemplado en las clases anteriores.

Fecha
04 Mayo 2018

Regimen
Regimen de Transición

Adicionalmente, ha inscrito las siguientes certificaciones de calidad de personas (Norma ISO 17024) y experiencia:

- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A, en la categoría Inmuebles Urbanos con el Código URB-0923, vigente desde el 01 de Junio de 2017 hasta el 30 de Junio de 2021, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.

NOTA: LA FECHA DE VIGENCIA DE LOS DOCUMENTOS ACÁ RELACIONADOS, ES INDEPENDIENTE DE LA VIGENCIA DE ESTE CERTIFICADO Y DIFERENTE DE LA VIGENCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL RAA

Régimen de Transición Art. 6º parágrafo (1) de la Ley 1673 de 2013

Los datos de contacto del Avaluador son:

Ciudad: BOGOTÁ, BOGOTÁ DC
 Dirección: CALLE 90 NO.14 26 OF 315
 Teléfono: 3107857553
 Correo Electrónico: condespro@gmail.com



Títulos Académicos, Certificados de Aptitud Ocupacional y otros programas de formación:

Ingeniero Civil - Universidad Militar Nueva Granada.
 Especialista en Evaluación y Desarrollo de Proyecto - Colegio Mayor Nuestra Señora del Rosario.
 Especialista en Avalúos - Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) JORGE ARTURO PARDO AFANADOR, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 19492029. El(la) señor(a) JORGE ARTURO PARDO AFANADOR se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA <http://www.raa.org.co>. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.



PIN DE VALIDACIÓN
aa460a69

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA., a los cinco (5) días del mes de Abril de 2021 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Firma: _____
Alexandra Suarez
Representante Legal

CONSORCIO METROANDINA
Ingeandina ² GRUPO
METRO COLOMBIA
REVISO LJJ-OAP-GSM
APROBO LJJ-OAP-GSM
FECHA Julio 2021



Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA

NIT: 900796614-2

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 20910 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) MARCO TULIO BAYONA PULIDO, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 19129868, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 17 de Mayo de 2018 y se le ha asignado el número de avaluador AVAL-19129868.



Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) MARCO TULIO BAYONA PULIDO se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

<p>Categoría 1 Inmuebles Urbanos</p> <p>Alcance</p> <ul style="list-style-type: none"> Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado. 			<p>Fecha</p> <p>17 Mayo 2018</p>	<p>Regimen</p> <p>Régimen de Transición</p>
<p>Categoría 2 Inmuebles Rurales</p> <p>Alcance</p> <ul style="list-style-type: none"> Terrenos rurales con o sin construcciones, como viviendas, edificios, establos, galpones, cercas, sistemas de riego, drenaje, vías, adecuación de suelos, pozos, cultivos, plantaciones, lotes en suelo de expansión sin plan parcial adoptado, lotes para el aprovechamiento agropecuario y demás infraestructura de explotación situados totalmente en áreas rurales. 			<p>Fecha</p> <p>17 Mayo 2018</p>	<p>Regimen</p> <p>Régimen de Transición</p>
<p>Categoría 6 Inmuebles Especiales</p> <p>Alcance</p> <ul style="list-style-type: none"> Incluye centros comerciales, hoteles, colegios, hospitales, clínicas y avance de obras. Incluye todos los inmuebles que no se clasifiquen dentro de los numerales anteriores. 			<p>Fecha</p> <p>17 Mayo 2018</p>	<p>Regimen</p> <p>Régimen de Transición</p>
<p>Categoría 7 Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Móvil</p> <p>Alcance</p> <ul style="list-style-type: none"> Equipos eléctricos y mecánicos de uso en la industria, motores, subestaciones de planta, tableros eléctricos, equipos de generación, subestaciones de transmisión y distribución, equipos e infraestructura de transmisión y distribución, maquinaria de construcción, movimiento de tierra, y maquinaria para producción y proceso. Equipos de 			<p>Fecha</p> <p>17 Mayo 2018</p>	<p>Regimen</p> <p>Régimen de Transición</p>



cómputo: Microcomputadores, impresoras, monitores, módems y otros accesorios de estos equipos, redes, main frames, periféricos especiales y otros equipos accesorios de estos. Equipos de telefonía, electromedicina y radiocomunicación. Transporte Automotor: vehículos de transporte terrestre como automóviles, camperos, camiones, buses, tractores, camiones y remolques, motocicletas, motociclos, mototriciclos, cuatrimotos, bicicletas y similares.

Adicionalmente, ha inscrito las siguientes certificaciones de calidad de personas (Norma ISO 17024) y experiencia:

- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A, en la categoría Inmuebles Rurales vigente hasta el 30 de Abril de 2022, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.
- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A, en la categoría Inmuebles Urbanos vigente hasta el 31 de Mayo de 2022, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.
- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A, en la categoría Inmuebles Especiales vigente hasta el 31 de Mayo de 2022, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.
- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A, en la categoría Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Móvil vigente hasta el 31 de Mayo de 2022, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.

NOTA: LA FECHA DE VIGENCIA DE LOS DOCUMENTOS ACÁ RELACIONADOS, ES INDEPENDIENTE DE LA VIGENCIA DE ESTE CERTIFICADO Y DIFERENTE DE LA VIGENCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL RAA

Régimen de Transición Art. 6º párrafo (1) de la Ley 1673 de 2013

Los datos de contacto del Avaluador son:

Ciudad: BOGOTÁ, BOGOTÁ DC

Dirección: CLL 138 NO. 58 D - 01 BLQ 11 APTO 605

Teléfono: 3003175866

Correo Electrónico: inventariosyavaluos@bayoaval.com



Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) MARCO TULIO BAYONA PULIDO, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 19129868.

El(la) señor(a) MARCO TULIO BAYONA PULIDO se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores -



ANA.

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA <http://www.raa.org.co>. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a **Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA**.



PIN DE VALIDACIÓN

a12909ce



El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA., a los cinco (05) días del mes de Abril del 2021 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Firma: Alexandra Suarez
Representante Legal

CONSORCIO METROANDINA
Ingeandina **GRUPO METRO COLOMBIA**
REVISO LJ- OAP- GSM
APROBO LJ- OAP- GSM
FECHA Julio 2021



Lonja Valuatoria y de Propiedad Raíz

ANEXO 1 AVALÚO PREDIO CHF-5-045B-D

FECHA : 30 DE ABRIL DE 2021
 SOLICITANTE : CONCESIONARIA VIAL ANDINA
 PROYECTO : CORREDOR CHIRAJARA - FUNDADORES
 UNIDAD FUNCIONAL : 5- PIPIRAL – BUENA VISTA

1. DAÑO EMERGENTE

1.1. Notariado y registro: Los gastos por este concepto, serán cancelados por el comprador.

TARIFAS AUTORIZADAS POR LA RESOLUCION 0545 DEL 25/01/2021 Y RESOLUCION 02436 DEL 19/03/2021			
ACTO	FACTOR	CUANTIA O VALOR	VALOR PARCIAL
COMPRAVENTA			
DERECHO NOTARIAL		179.600	21.300
DERECHO NOTARIAL RESTANTE	0.003	1.012.034	3.000
ORIGINAL DE ESCRITURA (1*40)	40	3.900	156.000
COPIAS DE ESCRITURA (3*40)	120	3.900	468.000
SUBTOTAL			648.300
VALOR CON IVA			771.500
APORTE FONDO			10.200
APORTE SNR			10.200
DERECHO DE REGISTRO	0.0309659	1.191.634	36.900
MATRICULA NUEVA			10.800
IMPUESTO DE REGISTRO BOLETA FISCAL	0.500%	1.191.634	6.000
CERTIFICADO DE LIBERTAD			17.000
VALOR TOTAL			862.600

NOTA: Los valores determinados en el cuadro anterior, corresponden a las resoluciones indicadas, los cuales son aproximados; el resultado final será aquel resultante del pago en la notaria, como en el registro.

FECHA: 30 DE ABRIL DE 2021
 VALOR: OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 862,600.00)

ING. JORGE A. PARDO AFANADOR
 Avaluador con especialidad Intangibles
 RAA-AVAL-19492029

CONSORCIO METROANDINA
 Ingeandina GRUPO METRO COLOMBIA
 REVISO LST-OAP-GSM
 APROBO LST-OAP-GSM
 FECHA Julio 2021

NUBIA RUTH SANCHEZ
 REPRESENTANTE LEGAL

ING. EDGAR PEREZ BECERRA
 AVALUADOR ASIGNADO
 RAA-AVAL-9518620



ANEXO 2 AVALÚO PREDIO CHF-5-045B-D

FECHA : 30 DE ABRIL DE 2021
 SOLICITANTE : CONCESIONARIA VIAL ANDINA
 PROYECTO : CORREDOR CHIRAJARA - FUNDADORES
 UNIDAD FUNCIONAL : 5- PIPIRAL – BUENA VISTA



1. DAÑO EMERGENTE

1.1. Notariado y Registro: Ver anexo 1.

NOTA: Los valores determinados en el cuadro anterior, corresponden a las resoluciones indicadas, los cuales son aproximados; el resultado final será aquel resultante del pago de la notaria, como en el registro.

1.2. Desmante, embalaje, traslado y montaje de bienes muebles. NA

1.3. Desconexión de servicios públicos. La desconexión del medidor del servicio de energía eléctrica está siendo ejecutada con personal de la concesión, por lo tanto, no se valora este proceso a favor del propietario.

1.4. Arrendamiento y/o almacenamiento provisional. NA

1.5. Impuesto Predial. NA

De acuerdo con la resolución 898 de 2014 no se tendrá en cuenta la tasación por ese concepto debido a que, el área requerida es parcial y no total como señala la norma.

INDEMNIZACIÓN POR DAÑO EMERGENTE SEGÚN RESOLUCIÓN 898 DE 2014	
CONCEPTO	V. PARCIAL
VALOR DEL IMPUESTO AÑO 2021	0.00

1.6. Adecuaciones de Áreas remanentes.

No existe reconocimiento, por no existir la necesidad de la adecuación.

1.7. Perjuicios derivados de la terminación de contratos.

A la fecha de realización de este informe, no se recibió documentación alguna para la valoración de esta indemnización.

CONSORCIO METROANDINA
 Ingeandina GRUPO
 METRO COLOMBIA
 REVISO LSTJ-OAP-6SH
 APROBO LSTJ-OAP-6SH
 FECHA Julio 2021



Lonja Valuadora y de Propiedad Raíz

1.8. Valor final de la valoración por Daño Emergente.

VALORACION DE INDEMNIZACIONES	
RESOLUCION 898 Y 1044 DE 2014 DEL INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI	
DESCRIPCION	VALOR TOTAL
Notariado y Registro	ver anexo 1
Desmonte, embalaje, traslado y montaje de bienes inmuebles	0,00
Desconexion de servicios publicos	0,00
Arrendamientos y/o almacenamiento provisional	0,00
Impuesto predial	0,00
Adecuacion de areas remanentes	0,00
Perjuicios derivados de la Terminacion de contratos	0,00
Perdida de utilidad por contratos que dependen del inmueble objeto de adquisicion	0,00
Perdida de utilidad por otras actividades economicas	0,00
VALOR TOTAL	0,00

FECHA: 30 DE ABRIL DE 2021.

VALOR: CERO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 0,00)

ING. JORGE A. PARDO AFANADOR
Avaluador con especialidad Intangibles
RAA-AVAL-19492029



REVISO LST-OAP-6SM
APROBO LST-OAP-6SM
FECHA Julio 2021

NUBIA RUTH SANCHEZ
REPRESENTANTE LEGAL

ING. EDGAR PEREZ BECERRA
AVALUADOR ASIGNADO
RAA-AVAL-9518620



UNIVERSIDAD DE LA SALLE
CARRERA DE INGENIERIA DE SISTEMAS



Lonja Valuadora y de Propiedad Raíz

ANEXO 3 AVALÚO PREDIO CHF-5-045B-D

FECHA : 30 DE ABRIL DE 2021
 SOLICITANTE : CONCESIONARIA VIAL ANDINA
 PROYECTO : CORREDOR CHIRAJARA - FUNDADORES
 UNIDAD FUNCIONAL : 5- PIPIRAL – BUENA VISTA



1. LUCRO CESANTE

1.1. Perdida de utilidad por contrato que dependen del inmueble objeto de adquisición.

A la fecha de realización de este informe, no se recibió documentación alguna para valoración de esta indemnización.

1.2. Perdida de utilidad por otras actividades económicas:

A la fecha de realización de este informe, no se recibió documentación alguna para valoración de esta indemnización.

1.3. Valor final de la valorización por Lucro Cesante.

VALORACION DE INDEMNIZACIONES	
RESOLUCION 898 Y 1044 DE 2014 DEL INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI	
DESCRIPCION	VALOR TOTAL
Notariado y Registro	ver anexo 1
Desmante, embalaje, traslado y montaje de bienes inmuebles	ver anexo 2
Desconexion de servicios publicos	ver anexo 2
Arrendamientos y/o almacenamiento provisional	ver anexo 2
Impuesto predial	ver anexo 2
Adecuacion de areas remanentes	ver anexo 2
Perjuicios derivados de la Terminacion de contratos	0.00
Perdida de utilidad por contratos que dependen del inmueble objeto de adquisicion	0.00
Perdida de utilidad por otras actividades economicas	0.00
VALOR TOTAL	0.00

FECHA: 30 DE ABRIL DE 2021
 VALOR: CERO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 0,00)

ING. JORGE A. PARDO AFANADOR
 Avaluador con especialidad Intangibles
 RAA-AVAL-19492029

CONSORCIO METROANDINA
 Ingeandina GRUPO METRO COLUMBIA
 REVISO LSI-OAR-GSM
 APROBO LSI-OAR-GSM
 FECHA Julio 2021

NUBIA RUTH SANCHEZ
 REPRESENTANTE LEGAL

ING. EDGAR PEREZ BECERRA
 AVALUADOR ASIGNADO
 RAA-AVAL-9518620



Villavicencio, 27 de Enero de 2015

CONCEPTO DE USO DEL SUELO

Solicitante: **RICARDO POSTRARINI HERRERA**
Gerente General
Concesionaria Vial Andina S.A.S
Nit: **9000.848.0164-6**
Dirección: **Carrera 48 No.7-01 Centro Comercial La hacienda Local 6**
Teléfono: **3792200 Ext-223**
La Ciudad

Ref.: Solicitud Concepto de Uso del Suelo, Expediente Radicado No.50001-2-16-0063 del 21 de Enero de 2016.

De acuerdo con la solicitud de la referencia y conforme al Plan de Ordenamiento Territorial aprobado mediante Acuerdo 287 del 29 de Diciembre 2015, me permito informarle respecto al predio identificado con Cédula Catastral No.00-06-0010-0129-000, ubicado el Payande, jurisdicción de Villavicencio, que:

- 1- De acuerdo con el **Plano No. 10. Clasificación del Suelo Rural**, el predio objeto de solicitud se encuentra en **SUELO RURAL**.
- 2- Según el **Plano No. 11. de Áreas de Actividad Suelo Rural**, el predio se encuentra ubicado dentro del área de Actividad; **Agroforestal**.

De acuerdo al artículo 357-Suelo de producción Sostenible del acuerdo 287 del 2015 este suelo se divide en áreas de actividad rural con base en la aptitud y características del suelo y se clasifican así:

1. **Área de Actividad Agroforestal**
2. Área de Actividad Agrícola
3. Área de Actividad Pecuaria
4. Área de Actividad Forestal protector
5. Área de Actividad Forestal Productor Protector
6. Área de Actividad Minera

En todas las áreas de actividad excepto en el área de actividad minera, se permitirá el establecimiento de una única vivienda campestre que ocupará como máximo un área de 400 metros cuadrados de huella.

Se autoriza la construcción de edificaciones dedicadas a la explotación económica del predio que guarden relación con la naturaleza y destino del mismo, en razón de los usos principales de las distintas áreas de actividad rural como la agrícola, pecuaria, forestal, o de explotación de recursos naturales en una proporción no mayor al 2% del área bruta del lote.

Las actividades señaladas como ecoturismo, agroturismo sostenible y fincas integrales, tendrán un aprovechamiento máximo del 2% del área bruta del lote para el establecimiento cabañas, piscina, senderos establos, parqueadero y demás infraestructura asociada a la actividad y conservarán su uso principal.

Los usos condicionados en la categoría de Áreas para la producción agrícola y ganadera y de explotación de

CS-USC-0033-16

recursos naturales se desarrollarán previa viabilidad del Consejo Municipal de Desarrollo Rural y articulación con las Secretarías de Competitividad y Medio Ambiente o quien haga sus veces.

El predio objeto de la solicitud se encuentra en un área **AGROFORESTAL** que de conformidad con el artículo 359 del POT es: Áreas de uso potencial silvoagrícola, silvopastoril y agrosilvopastoril, cuya funcional principal es la de optimizar las actividades de producción conservando las características de las especies vegetales asociadas a los cultivos. Que tiene el siguiente régimen de uso:

Tabla 60. Régimen de uso Área de Actividad Agroforestal.

Uso Principal	Sistemas agroforestales, cultivos forestales
Uso Compatible	Agrosilvopastoriles, silvopastoriles, silvicultura investigación controlada, establecimiento de plantaciones forestales protectoras, productoras y protector-productor, plantación de especies nativas, cultivos transitorios, cultivos permanentes, herbáceos, cultivos permanentes arbustivos, permanentes arbóreos, misceláneo, especies menores, pancoger, huertas, invernaderos, servicios ambientales, producción agroecológica.
Uso Condicionado	Aprovechamiento de productos maderables y no maderables, vías adecuación de tierras para actividades agrícolas, ecoturismo, agroturismo, fincas integrales agroecológicas.
Uso Prohibido	Agropecuaria intensiva, usos urbanos, loteos, las quemas, la tala, vertimiento de residuos sólidos y líquidos, industria, agroindustria, Actividades Minero-Energéticas y demás que generen impactos ambientales negativos.



El Artículo 246 del Acuerdo 287 del 2015, establece para la **CATEGORIZACIÓN DE USOS DEL SUELO RURAL**: Los usos del suelo rural se categorizan de acuerdo con las directrices y políticas de orden nacional, regional y local y principalmente con base en la aptitud del suelo, los recursos naturales y la vocación del territorio. De acuerdo a lo anterior las categorías serán las siguientes:

Uso Principal: Comprende la actividad o actividades indicadas de acuerdo con la potencialidad y demás características de productividad del suelo articuladas con la sostenibilidad de la zona.

Uso Compatible: Comprende las actividades que no se oponen al uso principal que corresponde a la aptitud, potencialidad, productividad y protección del suelo y demás recursos naturales conexos.

Uso Condicionado o Restringido: Comprende las actividades que no corresponden completamente con la aptitud de la zona y pueden ser relativamente articuladas con las actividades de los usos principales y compatibles. Estas actividades solo se pueden establecer bajo condiciones rigurosas de control, dimensión, ocupación y mitigación de impactos. Deben contar con la viabilidad y requisitos ambientales exigidos por las autoridades competentes.

Uso Prohibido: Comprende las demás actividades para las cuales la zona no presenta aptitud y/o se presenta incompatibilidad con el uso principal, con los objetivos de conservación ambiental y de planificación ambiental territorial, y por consiguiente implica graves riesgos de tipo ecológico y/o social

Parágrafo 1. Los usos que se determinen como condicionado o restringido estarán sujetos a los protocolos



establecidos por las Secretarías de Competitividad y Medio Ambiente quienes serán las encargadas de instaurar los requisitos mínimos para el establecimiento de cada actividad en un término no mayor a la primera vigencia del presente plan.

Parágrafo 2. Las áreas protegidas tendrán su propio régimen de usos con base en lo determinado en su respectivo Plan de Manejo.

Parágrafo 3. Los usos rurales que no estén dentro de la clasificación de principal, compatible, condicionado o restringido, se entenderán como prohibidos.

Adicionalmente, se deben tener en cuenta la Norma Nacional que regula el Suelo Rural, la cual nos permitimos referir para conocimiento y fines pertinentes; Decreto 097 de 2006, Decreto 1077 de 2015, a la cual hay que dar cumplimiento, así:

- *Decreto 097 del 2006 artículo 3: Prohibición de parcelaciones en suelo rural. A partir de la entrada en vigencia del presente decreto, no se podrán expedir licencias de parcelación o construcción autorizando parcelaciones en suelo rural para vivienda campestre, mientras no se incorpore en el Plan de Ordenamiento Territorial la identificación y delimitación precisa de las áreas destinadas a este uso, con la definición de las normas urbanísticas de parcelación, las cuales deberán tener en cuenta la legislación agraria y ambiental. Esta prohibición cubre a las solicitudes de licencias de parcelación o construcción de parcelaciones en suelo rural para vivienda campestre, que actualmente se encuentran en trámite.*

En todo caso, para la definición de las normas urbanísticas de parcelación los municipios deberán ajustarse a las normas generales y las densidades máximas definidas por la Corporación Autónoma Regional correspondiente, las cuales deberán ser inferiores a aquellas establecidas para el suelo suburbano.

Parágrafo. Los municipios y distritos señalarán los terrenos que deban ser mantenidos y preservados por su importancia para la explotación agrícola, ganadera, paisajismo o de recursos naturales, según la clasificación del suelo adoptada en el Plan de Ordenamiento Territorial. En estos terrenos no podrán autorizarse actuaciones urbanísticas de subdivisión, parcelación o edificación de inmuebles que impliquen la alteración o transformación de su uso actual.

- *Decreto 1077 de 2015, artículo 2.2.6.1.1.6 Licencia de subdivisión y sus modalidades. Es la autorización previa para dividir uno o varios predios, ubicados en suelo rural, urbano o de expansión urbana, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollen y complementen y demás normatividad vigente aplicable a las anteriores clases de suelo.*

1. Subdivisión rural. Es la autorización previa para dividir materialmente uno o varios predios ubicados en suelo rural o de expansión urbana de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial y la normatividad agraria y ambiental aplicables a estas clases de suelo, garantizando la accesibilidad a cada uno de los predios resultantes.

Mientras no se adopte el respectivo plan parcial, los predios urbanizables no urbanizados en suelo de expansión urbana no podrán subdividirse por debajo de la extensión mínima de la unidad agrícola familiar –UAF–, salvo los casos previstos en el artículo 45 de la Ley 160 de 1994. En ningún caso se puede autorizar la subdivisión de predios rurales en contra de lo dispuesto en la Ley 160 de 1994 o las normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan. Las excepciones a la subdivisión de predios rurales por debajo de la extensión mínima de la UAF previstas en la Ley 160 de 1994, serán autorizadas en la respectiva licencia de subdivisión por los curadores urbanos o la autoridad municipal o distrital competente para el estudio, trámite y expedición de las licencias urbanísticas, y los predios resultantes sólo podrán destinarse a los usos permitidos en el plan de

CS-USC-0033-16

ordenamiento o los instrumentos que lo desarrollen o complementen. En todo caso la autorización de actuaciones de edificación en los predios resultantes deberá garantizar que se mantenga la naturaleza rural de los terrenos, y no dará lugar a la implantación de actividades urbanas o a la formación de nuevos núcleos de población..

En el documento Anexo N.4 del Plan de ordenamiento territorial el Acuerdo 287 del 29 de diciembre de 2015 se realiza la clasificación de las actividades comerciales contenidas en el CIUU.

Con base en lo anterior, debe quedar claro que los **Conceptos de Uso de Suelo** expedidos por los Curadores Urbanos: 1) Únicamente señalan las "Normas referentes al uso del suelo" establecidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, y no constituyen diligencia de verificación de los demás requisitos establecidos en la Ley 232 de 1.995, tales como: "intensidad auditiva, horario, ubicación y destinación", verificación que es competencia de otras autoridades municipales. 2) No Conceden Permiso para el Funcionamiento, Adecuación o Construcción de Ningún Establecimiento. Por lo tanto en caso que la edificación no cuente con la Licencia de Construcción para desarrollar la actividad económica indicada en su solicitud, se deberá tramitar la respectiva licencia de construcción en la modalidad que corresponda, según las definiciones contenidas en el Artículo 2.2.6.1.1.7 del Decreto 1077 de 2015, de lo contrario se entenderá **PROHIBIDO** aun cuando el presente concepto lo categorice como principal, complementario, compatible.

La consulta anterior, se entiende en los precisos términos del artículo 28 de la ley estatutaria 1755 del 30 de junio del 2015, en virtud del cual los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución salvo disposición legal contraria, constituyéndose simplemente un criterio orientador.

Cordialmente,



Arq. MARCO HERNÁN ONOFRE GAMEZ
Curador Urbano Segundo de Villavicencio



**Artículo 2.2.6.1.3.1, Numeral 3 del Decreto 1077 del 2015, Concepto de Uso del Suelo. Es el dictamen escrito por medio del el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente para expedir licencias o la oficina de planeación o la que haga sus veces, informa al interesado sobre el uso o usos permitidos en un predio o edificación, de conformidad con las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial y los instrumentos que lo desarrollen. La expedición de estos conceptos no otorga derechos ni obligaciones a su peticionario y no modifica los derechos conferidos mediante licencias que estén vigentes o que hayan sido ejecutadas*.*

Abg- D.O.C

Villavicencio, 16 de octubre de 2020

CONCEPTO DE USO DEL SUELO

Radicado: 50001-2-20-0533 del 13 de octubre de 2020
Solicitante: Concesionaria Vial Andina
 RL Ricardo Postarini Herrera
Identificación: Nit.900.848.064-6
Dirección: atencionalusuario@coviandina.com
 svelasquez@coviandina.com
Teléfono: 3219789570

Ref.: Solicitud Concepto de Uso del Suelo

Teniendo en cuenta el asunto de la referencia y de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial aprobado mediante Acuerdo 287 del 29 de diciembre de 2015, me permito informarle que respecto al predio identificado con Cédula Catastral No. **50001-00-06-0010-0129-000**, ubicado en el predio PAYANDE PTE VDA SERVITA, jurisdicción del municipio de Villavicencio, lo siguiente:

DESCRIPCIÓN CONFORME CARTOGRAFÍA OFICIAL

- De acuerdo con el **Plano No. 10. Clasificación del Suelo Rural**, el predio objeto de solicitud se encuentra en **SUELO RURAL**.
- Según el **Plano No. 11. de Áreas de Actividad Suelo Rural**, el predio se encuentra ubicado dentro de área **AGROFORESTAL**

CONCEPTO CONFORME ACUERDO 287 DEL 2015

De acuerdo con el artículo 357 del acuerdo 287 del 2015, el Suelo de producción Sostenible se divide en áreas de actividad rural con base en la aptitud y características del suelo y se clasifican así:

Área de Actividad Agroforestal: Áreas de uso potencial silvoagropecuaria, silvopastoril y agrosilvopastoril, cuya funcional principal es la de optimizar las actividades de producción conservando las características de las especies vegetales asociadas a los cultivos. Su régimen de uso es el siguiente:

Tabla 66. Régimen de uso Área de Actividad Agroforestal

Uso Principal	Sistemas agroforestales, cultivos forestales.
Uso Compatible	agrosilvopastoriles, silvopastoriles, silvicultura, investigación controlada, establecimiento de plantaciones forestales protectoras, productoras y protector-productor, plantación de especies nativas, cultivos transitorios, cultivos permanentes herbáceos, cultivos permanentes arbustivos, permanentes arbóreos, misceláneo, especies menores, pancoger, huertas, invernaderos, servicios ambientales, producción agroecológica
Uso Condicionado	Aprovechamiento de productos maderables y no maderables, Vías, adecuación de tierras para actividades agrícolas, ecoturismo, agroturismo, fincas integrales agroecológicas
Uso Prohibido	Agropecuaria intensiva, usos urbanos, loteos, las quemadas, la tala, vertimiento de residuos sólidos y líquidos, industria, agroindustria, Actividades Minero-Energéticas y demás que generen impactos ambientales negativos.

GR

CU2-CUS-0197-20

NOTA- La información suministrada corresponde a la cartografía señalada, la autoridad competente para determinar o definir las determinantes ambientales correspondientes a los predios del municipio de Villavicencio es la Corporación Para El Desarrollo Sostenible del Área Manejo Especial la Macarena Cornacarena.

Con base en lo anterior, debe quedar claro que los **Conceptos de Uso de Suelo** expedidos por los Curadores Urbanos: 1) Únicamente señalan las “Normas referentes al uso del suelo” establecidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, y no constituyen diligencia de verificación de los demás requisitos establecidos en la Ley 232 de 1.995, tales como: “intensidad auditiva, horario, ubicación y destinación”, verificación que es competencia de otras autoridades municipales. 2) No Conceden Permiso para el Funcionamiento, Adecuación o Construcción de Ningún Establecimiento. Por lo tanto, la edificación debe contar con la respectiva Licencia Urbanística de Construcción para desarrollar cualquier actividad económica permitida, de lo contrario se entenderá prohibido aun cuando el presente concepto lo categorice como principal, complementario, compatible.

La consulta anterior, se entiende en los precisos términos del artículo 28 de la ley estatutaria 1755 del 30 de junio del 2015, en virtud del cual los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución salvo disposición legal contraria, constituyéndose simplemente un criterio orientador.

Cordialmente,


Arq. **ANDRES PEREA MEJÍA**
Curador Urbano Segundo de Villavicencio

*“Artículo 2.2.6.1.3.1, Numeral 3 del Decreto 1077 del 2015, **Concepto de Uso del Suelo.** Es el dictamen escrito por medio del el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente para expedir licencias o la oficina de planeación o la que haga sus veces, informa al interesado sobre el uso o usos permitidos en un predio o edificación, de conformidad con las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial y los instrumentos que lo desarrollen. La expedición de estos conceptos no otorga derechos ni obligaciones a su peticionario y no modifica los derechos conferidos mediante licencias que estén vigentes o que hayan sido ejecutadas”.*

Proyectó: Abg.- Diana Onofre C_





Libertad y Orden

SECRETARÍA DE TRANSPORTES	
Revista	A 2
Expediente	C

MINISTERIO DE TRANSPORTE

DECRETO NÚMERO 738

10 ABR 2014

Por el cual se reglamentan los términos para adelantar la negociación directa y la imposición de servidumbres por vía administrativa, de que trata el artículo 38 de la Ley 1682 de 2013

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 38 de la ley 1682 de 2013, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la Constitución Política establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que si de la aplicación de una norma expedida por motivos de utilidad pública o interés social resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

Que la Ley 1682 del 22 de noviembre de 2013 "Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de Infraestructura de Transporte y se conceden facultades extraordinarias", en sus artículos 19 y s.s., fijó normas referentes a la gestión y adquisición predial, que facilitan la ejecución de los respectivos proyectos.

Que en el artículo 38 de la citada Ley se facultó a la Nación, a través de los jefes de las entidades de dicho orden, y a las entidades territoriales, a través de los gobernadores y alcaldes, según la infraestructura a su cargo, para que durante la etapa de construcción de los proyectos de infraestructura de transporte y con el fin de facilitar su ejecución, impongan servidumbres mediante acto administrativo.

Que igualmente, en el mencionado artículo 38 se estableció que previo a la imposición de servidumbres mediante acto administrativo debe agotarse una etapa de negociación directa con el propietario o poseedor del inmueble, inscritos en el folio de matrícula inmobiliaria, en un plazo máximo de treinta (30) días calendario, para lo cual el Gobierno Nacional expedirá la reglamentación que permita a las entidades respectivas surtir las etapas correspondientes.

Que en mérito de lo expuesto,

UXG

Continuación del Decreto "Por el cual se reglamentan los términos para adelantar la negociación directa y la imposición de servidumbres por vía administrativa, de que trata el artículo 38 de la Ley 1682 de 2013"

DECRETA

ARTÍCULO 1. OBJETO. El presente Decreto tiene por objeto definir los términos en que deben surtirse las etapas para la constitución de servidumbres, mediante el agotamiento previo de la negociación directa o su imposición por vía administrativa, de conformidad con el artículo 38 de la Ley 1682 de 2013.

ARTÍCULO 2. NEGOCIACIÓN DIRECTA. El término máximo de treinta (30) días calendario, establecido en el artículo 38 de la Ley 1682 de 2013 empezará a correr a partir del día siguiente al recibo de la comunicación mediante la cual la autoridad presente la oferta que debe dirigirse al titular o titulares del derecho real de dominio o al poseedor o poseedores inscritos. Para efectos de la comunicación deben considerarse las disposiciones de la Ley 1437 de 2011 o aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

La oferta debe expresar la necesidad de constituir de común acuerdo una servidumbre sobre el inmueble o parte del mismo. Debe contener: (i) la identificación del inmueble por su número de matrícula inmobiliaria, nomenclatura o nombre; (ii) sus linderos; (iii) el área en el sistema métrico decimal; (iv) la indicación de si la servidumbre recae sobre la totalidad del inmueble o sobre una porción del mismo, (v) los linderos de la porción del predio; (vi) el término durante el cual operará la limitación; (vii) el precio que se pagará por la servidumbre anexando el avalúo comercial del predio, o el de la porción que será afectada con la medida, así como, la suma que la entidad pagará a título de indemnizaciones por las afectaciones del patrimonio de los particulares, cuando a ello haya lugar.

Dentro de los treinta (30) días calendario a los que se refiere el artículo 38 de la Ley 1682 de 2013, el interesado podrá aceptar, rechazar o presentar una contraoferta que debe ser considerada como una manifestación de interés en la negociación.

En caso de acuerdo, la autoridad y el titular o titulares del derecho real de dominio o el poseedor o poseedores inscritos, procederán a suscribir la escritura pública de constitución de la servidumbre, que debe ser inscrita en la Oficina de Registro Público del lugar en que se encuentre matriculado el inmueble, previo agotamiento del trámite de reparto notarial, cuando a ello haya lugar. Con la escritura pública deben protocolizarse la totalidad de los documentos atinentes a la negociación.

Si dentro del término establecido no se logra un acuerdo, la oferta es rechazada, o el afectado o los afectados guardan silencio en relación con la misma, o cuando habiendo aceptado la oferta no concurre(n) a la suscripción de la escritura pública dentro del plazo acordado para el efecto, la negociación directa se entenderá fracasada y procederá la imposición por vía administrativa.

PARÁGRAFO. El avalúo será realizado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC-, la autoridad catastral correspondiente o las personas naturales o jurídicas de carácter privado registradas y autorizadas por las Lonjas de Propiedad Raíz, de acuerdo con la metodología establecida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC-. Dicho avalúo, incluirá, si a ello hubiere lugar,



Continuación del Decreto "Por el cual se reglamentan los términos para adelantar la negociación directa y la imposición de servidumbres por vía administrativa, de que trata el artículo 38 de la Ley 1682 de 2013"

el valor de las indemnizaciones y tendrá una vigencia máxima de un (1) año contado a partir de la fecha en que el mismo quede en firme.

ARTÍCULO 3. IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE POR VÍA ADMINISTRATIVA.

Dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior se entienda fracasada la negociación, la entidad procederá a imponer la servidumbre mediante acto administrativo.

El trámite de notificaciones y recursos, se regirá por lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 o en aquella que la modifique, adicione o sustituya.

ARTÍCULO 4. ACTO DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE.

El acto administrativo por medio del cual se imponga la servidumbre debe contener, como mínimo: (i) la identificación del inmueble por su número de matrícula inmobiliaria, nomenclatura o nombre; (ii) sus linderos; (iii) el área en el sistema métrico decimal; (iv) la indicación de si la servidumbre recae sobre la totalidad del inmueble o sobre una porción del mismo, (v) los linderos de la porción del predio; (vi) el término durante el cual operará la limitación; (vii) el precio que se pagará por la servidumbre anexando el avalúo comercial del predio, o el de la porción que será afectada con la medida, así como, la suma que la entidad pagará a título de indemnizaciones por las afectaciones del patrimonio de los particulares, cuando a ello haya lugar; (viii) La orden de inscripción de la servidumbre en el folio de matrícula inmobiliaria, y (ix) los recursos procedentes.

Dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del acto respectivo, la Entidad solicitará ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos competente, la inscripción del acto administrativo de imposición de la servidumbre.

PARÁGRAFO. Durante el proceso de imposición de servidumbre por vía administrativa y siempre que no esté en firme el correspondiente acto administrativo, el titular o titulares del derecho real de dominio o el poseedor o poseedores inscritos en el folio de matrícula inmobiliaria, y la entidad pública respectiva, podrán llegar a un acuerdo sobre la servidumbre, caso en el cual se pondrá fin a la etapa de que trata el artículo anterior. En este evento, se entenderá que el acto administrativo por el cual se impuso la servidumbre perderá su fuerza ejecutoria, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO 5. PAGO. Para efectos del pago, el titular o titulares del derecho real de dominio o el poseedor o poseedores inscritos, deberán comunicar de manera escrita a la entidad, la cuenta bancaria a la cual deben ser girados los recursos. En caso de no recibir la comunicación la entidad procederá a realizar el pago por consignación de acuerdo con la ley.

ARTÍCULO 6. DELEGACIÓN. Las autoridades facultadas para adelantar el procedimiento de negociación directa o de imposición de servidumbres por vía administrativa, podrán delegar el ejercicio de estas funciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 1682 de 2013 y los artículos 9 y 14 de la Ley 489 de 1998.

Continuación del Decreto "Por el cual se reglamentan los términos para adelantar la negociación directa y la imposición de servidumbres por vía administrativa, de que trata el artículo 38 de la Ley 1682 de 2013"

ARTÍCULO 7. DISPOSICIÓN DEL INMUEBLE OBJETO DE LA SERVIDUMBRE.

El inmueble afectado por la servidumbre o la porción del mismo, quedarán a disposición de la Entidad a partir de la fecha de inscripción de la escritura pública o del acto administrativo de imposición de servidumbre, según el caso, previo pago de las sumas a que haya lugar, salvo que el titular o titulares del derecho real de dominio o el poseedor o poseedores inscritos, convengan la posibilidad de disponer del mismo sin el cumplimiento de estos requisitos.

ARTÍCULO 8. VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

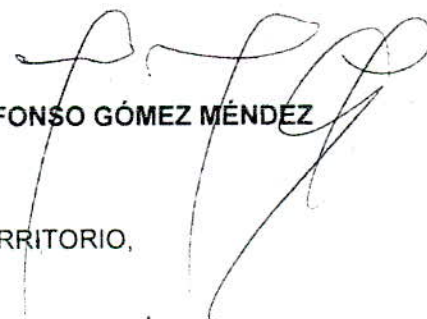
10 ABR 2014

Dado en Bogotá, D. C., a los



EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO,

ALFONSO GÓMEZ MÉNDEZ



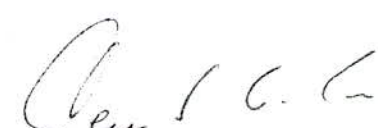
EL MINISTRO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO,

J. LUIS FELIPE HENAO CARDONA



LA MINISTRA DE TRANSPORTE,

CECILIA ÁLVAREZ-CORREA GLEN



67



* 1159579 *

FECHA RECOLECCION 26-noviembre-2021		MENSAJERIA EXPRESA PUERTA A PUERTA NIT 422.952.317-6		FECHA Y HORA DE ENTREGA D - M - A H - M					
CLIENTE COVIANDINA		DIRECCIÓN: KM 76+800 VIA VCIO BOGOTA		TEL: 3219555238					
REMITENTE	NOMBRE: coviandina		DESTINATARIO	NOMBRE: JAVIER GERMAN MEJIA MUÑOZ					
	DIRECCIÓN: KM 76+800 VIA VCIO BOGOTA			DIRECCIÓN: AV CL 26 NO 59 41 OFICINA 902 903					
	CIUDAD: VILLAVICENCIO - META TEL: 3219555238			CIUDAD: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C. TEL: 0					
OBSERVACIONES:				PESO GRAM	PESO KILOS	PESO VERIFICADO	PESO VOLUMEN	TIPO DE ENVIO	RADICADO
FECHA 1RA GESTION DD MM AÑO HORA	FECHA 2DA GESTION DD MM AÑO HORA	FECHA GESTION FINAL DD MM AÑO HORA	110321	PROCESO	ARTICULO	VALOR DECLARADO \$ 5.000,00	VALOR FLETE \$ 35.000	DESTINATARIO RECIBIDO A CONFORMIDAD	
ACEPTO, FIRMA DEL REMITENTE		HORA RECOLECCION		NOMBRE, FIRMA, C.C. Y SELLO					

LIC. MENSAJERIAS, 660833 CIC Cliente Interrupción cta RN Retenido DD Dirección deficiente DE Dirección errada TS Se trasladó NPR he de para recibir FL Fallido

REMIETENTE